

Proceso No. 50001400300520190043100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

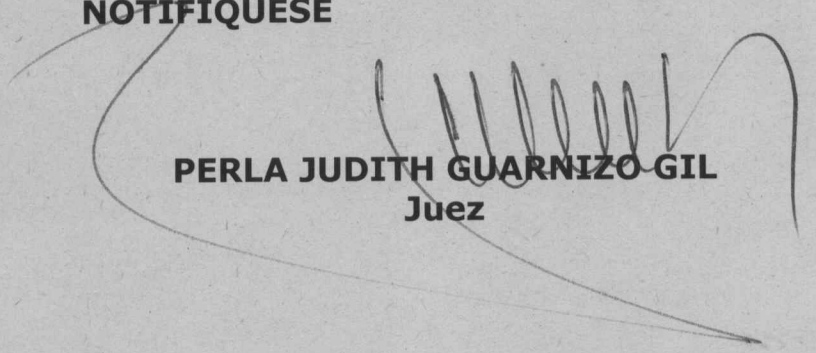
Villavicencio (Meta),

10 3 AGO 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **YESID GUERRA GONZALEZ**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190004400

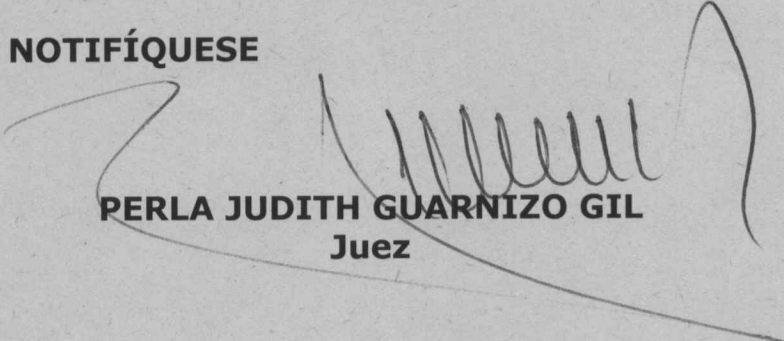
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **LUIS FELIPE COBOS NOVOA**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190048900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **SEBASTIAN SALAZAR BETANCOURT.**

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190046000

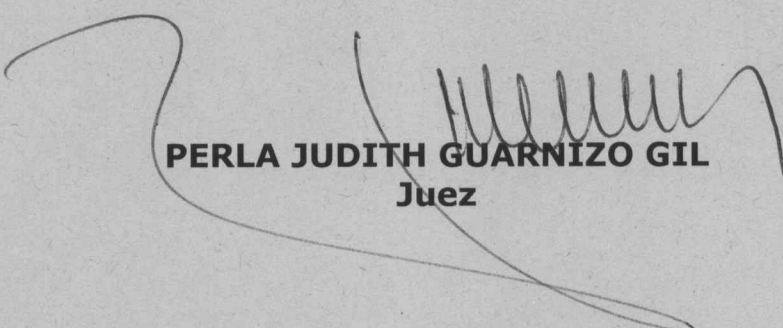
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la designación de curador ad-litem dentro de las presentes diligencias, se dispone que por secretaria se adelante la gestión correspondiente para incluir a las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como se ordenó en auto del 28 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180112300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado en el escrito precedente por el apoderado judicial de la parte demandada.

Infórmese por el medio más expedito al Dr. RAFAEL OCTAVIANO GONZLAEZ TELLEZ, que el presente expediente fue escaneado y remitido al correo rafaelgonzaletellez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190075200

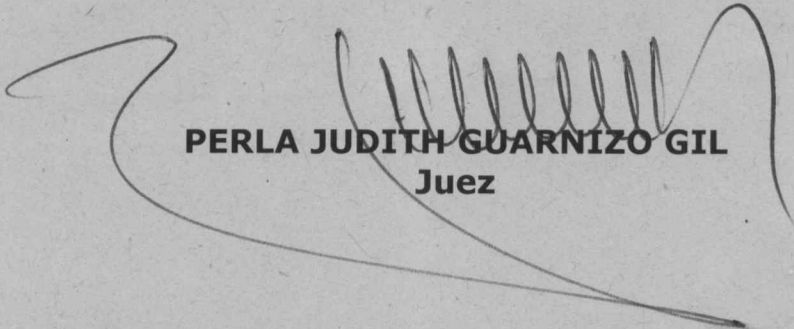
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JONATAN MURCIA CONTRERAS**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. RICARDO ARTURO CABALLERO PRIETO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

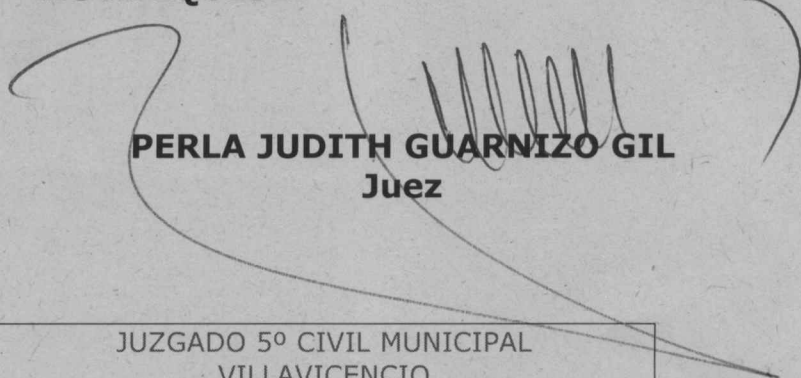
Proceso No. 50001400300520190012800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **VICTOR MANUEL CUETO y FREDY RENE ALONSO**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

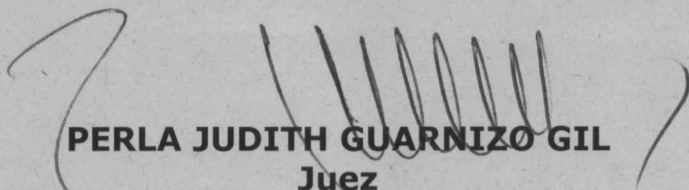
Proceso No. 50001400300520150102500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

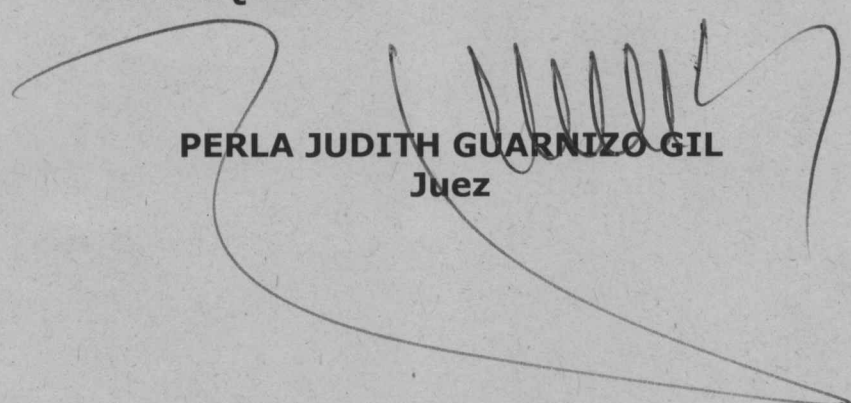
Proceso No. 50001400300520120044900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Ofíciase al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente que solicita en su oficio No. 2755 de marzo 8 de 2021, librado dentro del EJECUTIVO con número 05001403 002 2017 00159 00 de SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO, contra el aquí demandado EDIER DE JESUS BETANCOR BLANDON, como quiera que se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, proceso No. 05-001-41-89-001-2017-00660-00 de MILLER LEON MOLINA RESTREOI, contra el citado demandado. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

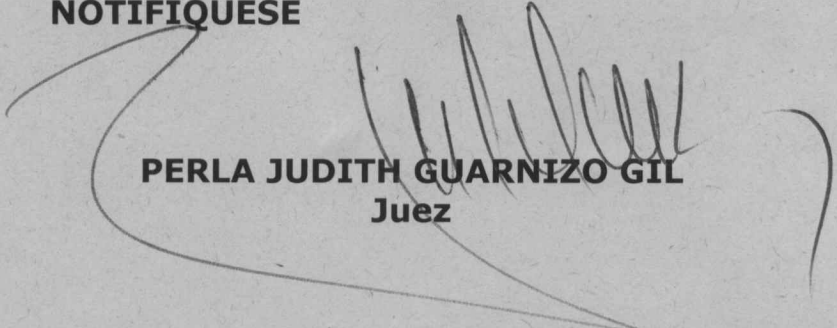
Proceso No. 50001400300520180114000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **RICHARD ANTONIO BENAVIDES ANGEL**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. SANDRA MILENA ARDILA ROJAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170028500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

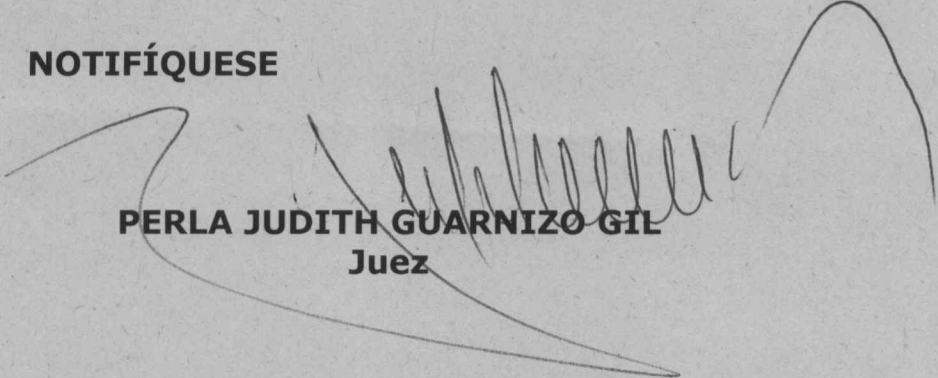
Villavicencio (Meta),

08 AGO 2021

Como quiera que se omitió en el fallo proferido en oportunidad hacer un pronunciamiento sobre las medidas cautelares dispuestas en el curso de la acción, considera pertinente el Despacho DISNER:

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Oficiese como corresponda de hacerse necesario Y REMITASE la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

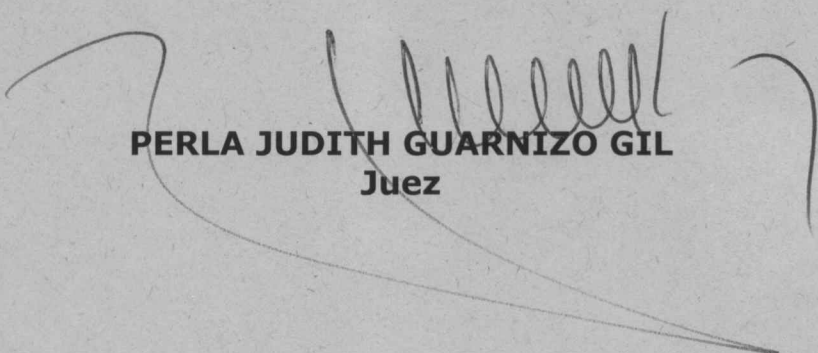
Proceso No. 50001400300520180003400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **CESAR VALENCIA LARA y la sociedad V&M COMPUTADORES LTDA.**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

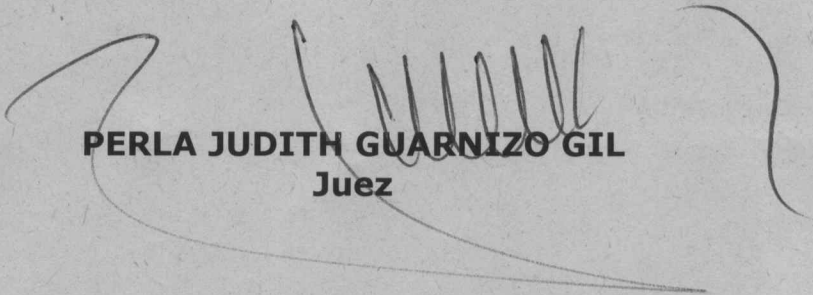
Proceso No. 50001400300520190064500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **RUBEN GENARO TIBAVISCO RIVERA**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. MARIA EUGENIA PARRA RODRIGUEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190110300

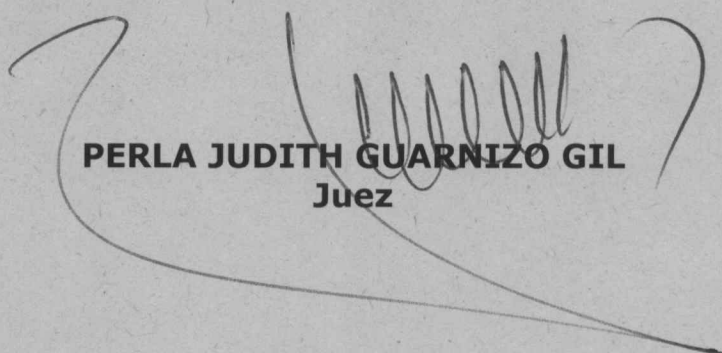
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **BRENDA MILENA MORENO BARRERA y PEDRO JESUS FORERO SARMIENTO**, sin que hubieseN comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. MANUEL ARNULFO LADINO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170104000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

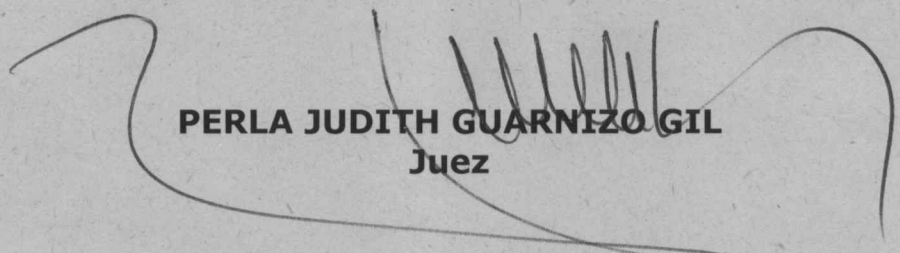
03 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO CORPBANCA, a fin de que den respuesta al oficio No. 92 de enero 15 de 2018, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Ofíciase anexando copia de la citada comunicación.

No se accede al requerimiento solicitado respecto de las otras entidades, como quiera que ya obra en el expediente las respuestas correspondientes.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente respuesta del Pagador de la Policía Nacional, no se accede al requerimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190015700

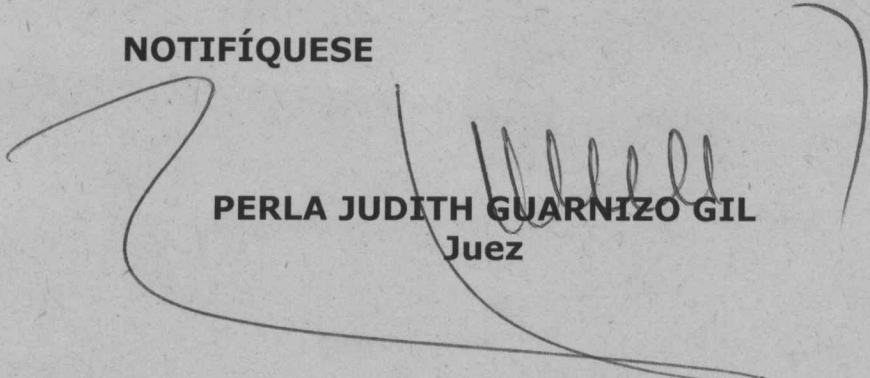
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **LUIS FERNANDO AMÓRTEGUI JIMÉNEZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520180028600

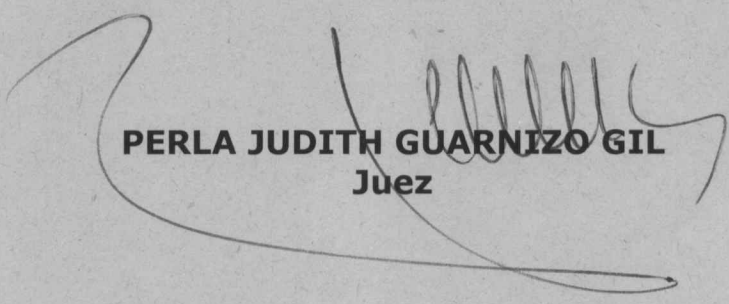
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

10 3 AGO 2021

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el contenido del informe secretarial precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

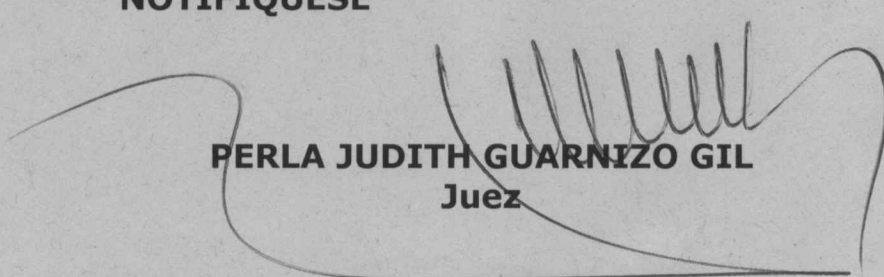
Proceso No. 50001400300520180028600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, DECRETASE la ampliación al límite de la medida cautelar ordenada en auto del 04 de mayo de 2018, (folio 2) en la suma de \$6.604.371.000,00 MLC., adicional a lo ordenado en el citado proveído. Ofíciase como corresponda, informando además que el presente proceso fue acumulado con el proceso 500014003005-2019-00131-00, y la suma de las liquidaciones determina el nuevo valor límite de la cautelar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
anotación en el estado de esta misma fecha.

Secretario

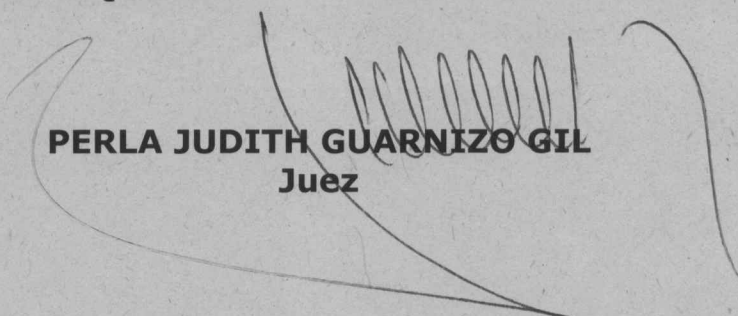
Proceso No. 50001400300520170032200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120085100

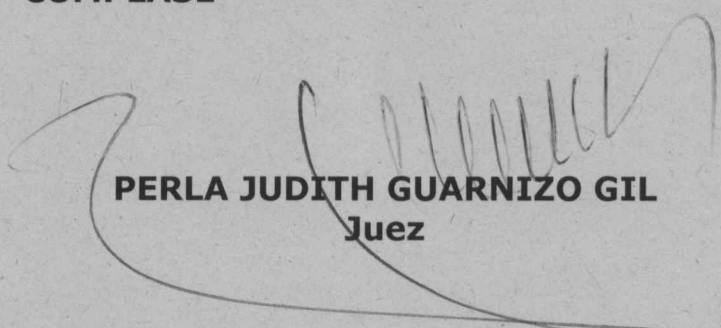
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120085100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

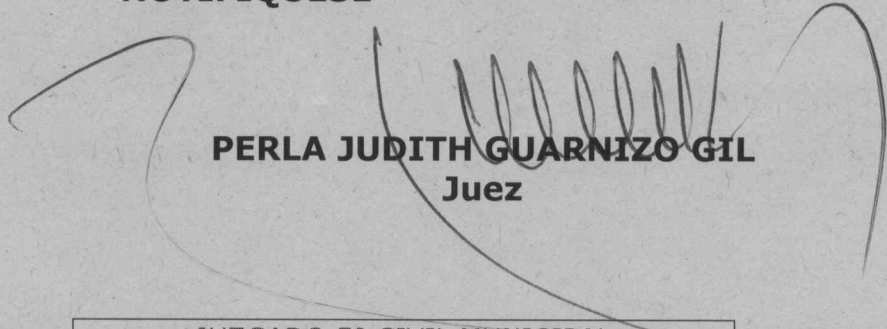
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros consignados a nombre del demandado ANGEL MARIA MORALES VELASQUEZ, en las entidades financieras mencionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$12.200.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520190045300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

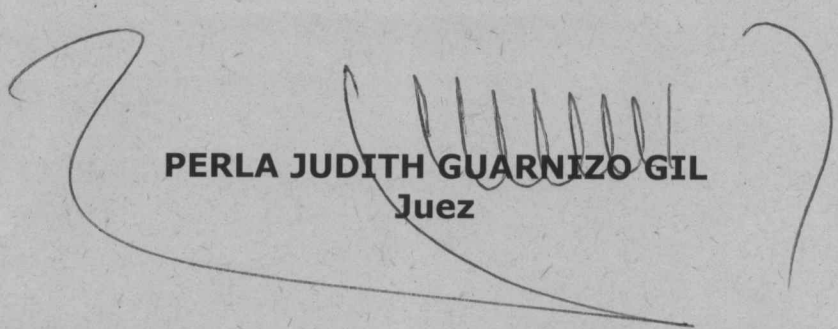
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Previamente a disponer como corresponda, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que aclare su petición, puesto que no puede pretender mantener unas medidas cautelares, cuando esta pidiendo la terminación del proceso.

Debe tener en cuenta que la norma que cita, hace referencia a que pueden mantenerse las cautelares por un lapso determinado cuando ha habido pronunciamiento mediante sentencia, pero en manera alguna puede resultar admisible mantener cautelares cuando se termina el proceso por alguna de las causales anormales que contiene nuestro ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170102600

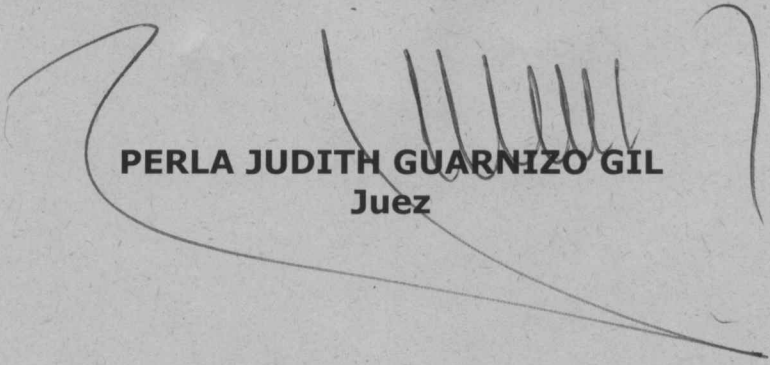
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **PATRICIA GALLEGO BOLAÑOS**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. CARLOS ARTURO PABON ROZO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120089500

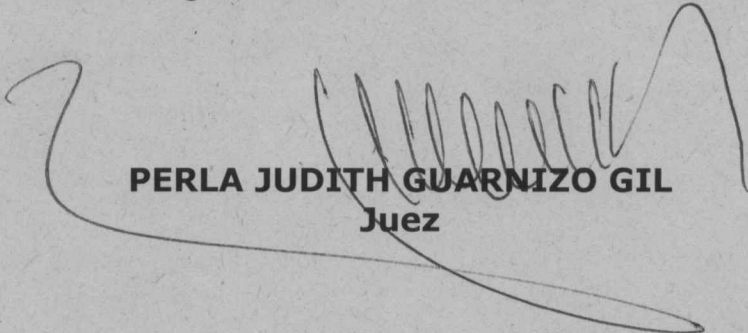
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MAURICIO MARIN MONROY, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.900.035 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 116.118 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante ADOLFO LEON DIAZ ROJAS, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

ORDENASE por secretaria la digitalización del presente proceso y su remisión al apoderado reconocido, para lo cual deben tenerse en cuenta los canales digitales que se informan.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180024300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

03 AGO 2021

En cuento fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, describiendo el traslado de las excepciones propuestas en oportunidad.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C. G. del P., en concordancia con el art. 443 del ordenamiento jurídico en comento, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 1 del mes de Septiembre del año **2021**, tal y como se dispuso en auto del 18 de febrero de 2021.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520190039200

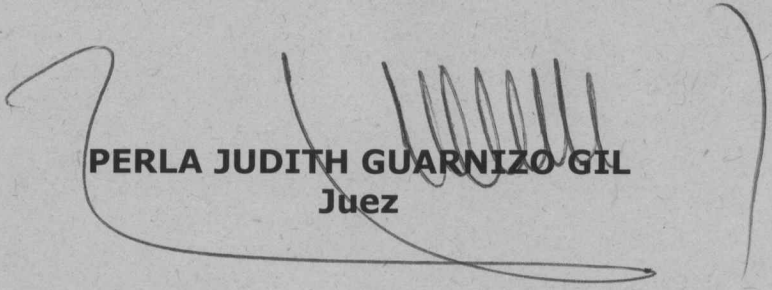
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JAMES GUALTEROS CRUZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito perseguido dentro de las presentes diligencias, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal de la cesionaria CISA S. A.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190063500

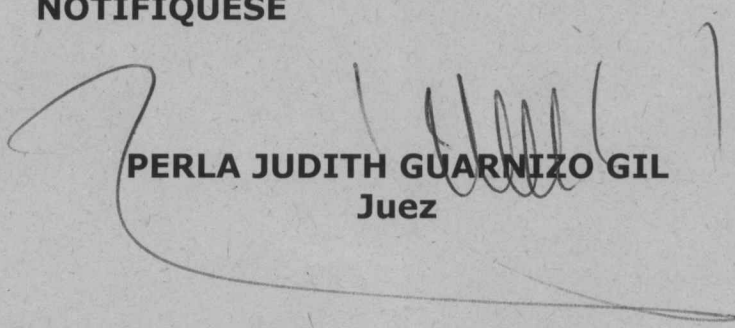
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección de la demandada MYRIAM ARIAS VARGAS, Carrera 33 No. 38-45 Piso 2 Oficina Talento Humano Secretaria de Educación del Meta, Edificio de la Gobernación en Villavicencio (Meta).

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180065000

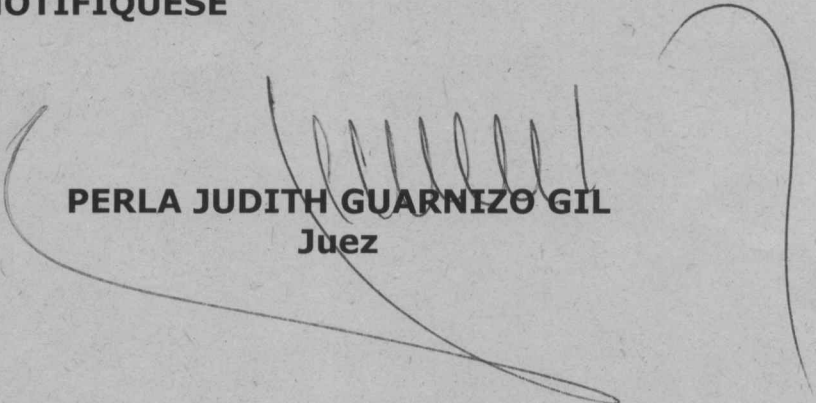
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MARIO HECTOR BELLO POLANIA**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 5000140030520140039000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 03 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 122-8235 denunciado como de propiedad de IBELI IBARRA. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Segundo: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 122-16248 denunciado como de propiedad de IBELI IBARRA. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Tercero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-470962 denunciado como de propiedad de IBELI IBARRA. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Cuarto: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-135373 denunciado como de propiedad de JOSE NAIN IBARRA. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Quinto: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1010500 denunciado como de propiedad de JOSE NAIN IBARRA. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190071900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

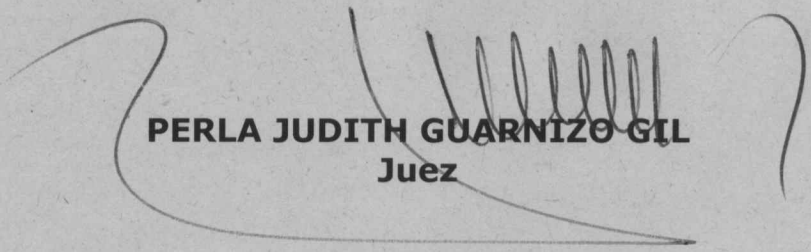
03 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO FALABELA y BANCO W, a fin de que den respuesta al oficio No. 4191 de octubre 02 de 2019, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Ofíciase anexando copia de la citada comunicación.

No se accede al requerimiento solicitado respecto de las otras entidades, como quiera que ya obra en el expediente las respuestas correspondientes.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente respuesta del Pagador del Ejercito Nacional, no se accede al requerimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190071900

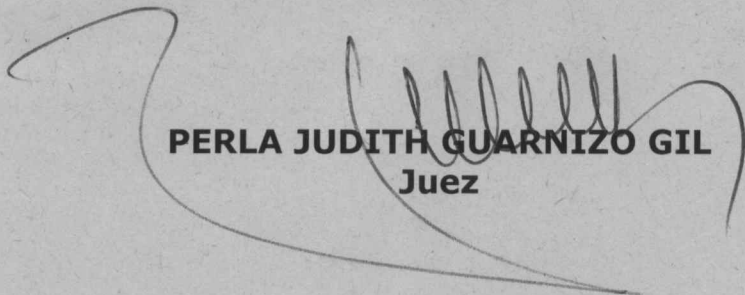
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **EDWARDS ROBINSON OLAYA MORALES**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. JOHANA ANDREA REY LOPEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180008000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

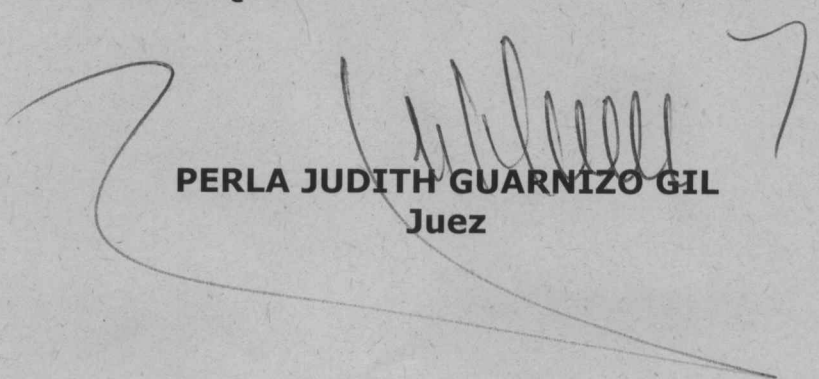
Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JACSON SMITH TIRADO GOMEZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. NOHORA ROA SANTOS, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante RF ENCORE S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después del envío de la correspondiente comunicación.

Previamente a disponer como corresponda respecto del reconocimiento de personería en las presentes diligencias, debe acreditarse en debida forma la representación legal del Banco de Occidente en cabeza del Dr. EDISSON EDUARDO PATARROYO.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180080300

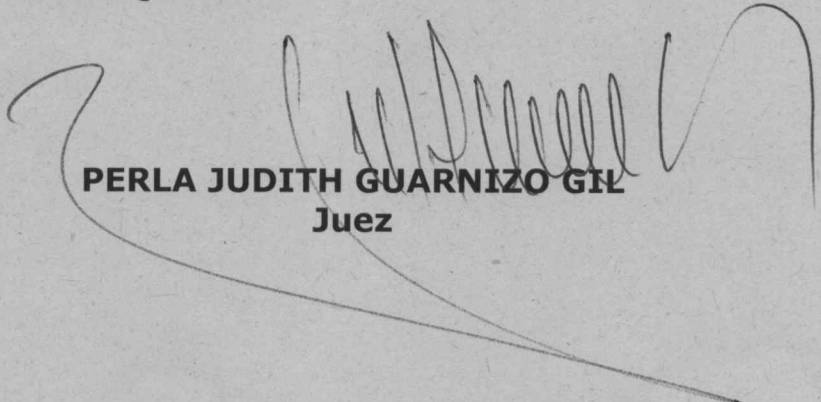
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JESUS HELADIO GARCIA HOYOS, MARIA DIOSELINA GOMEZ DE GARCIA**, y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

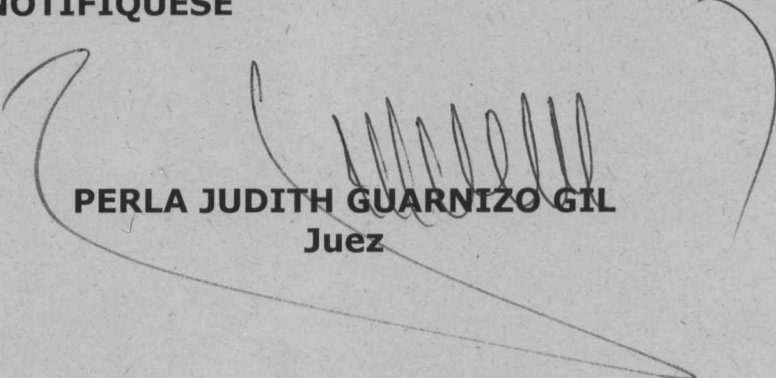
Proceso No. 50001400300520180094400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MARIO YESID TRUUJILLO PEÑA**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. JENNY ASTRID MONTESDEOCA PEÑA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



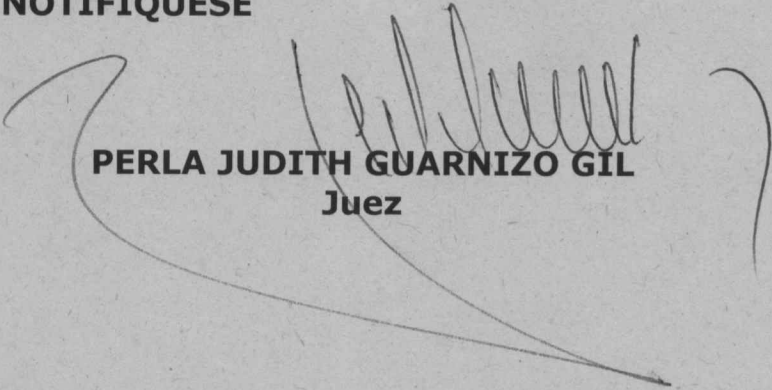
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190046400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **03 AGO 2021**

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JAIME ORLANDO RODRIGUEZ LEON, ZULLETNA RODRIGUEZ LEON, MARCIA TATIANA RODRIGUEZ LEON y a las PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. RUTHMIRA RAQUEL BARON RODRIGUEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

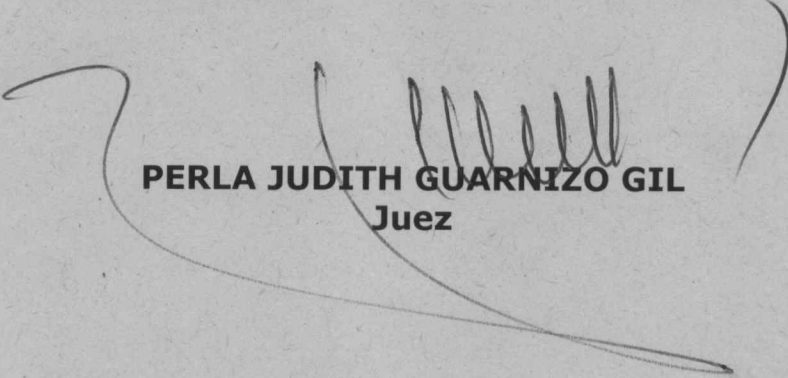
Proceso No. 50001400300520190064000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **CRISTIAN FELIPE ORTIZ ARIAS y WENDY JULIETH DIAZ RAMIREZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. FLOR MARINA RIVEROS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 500014003005201900051500

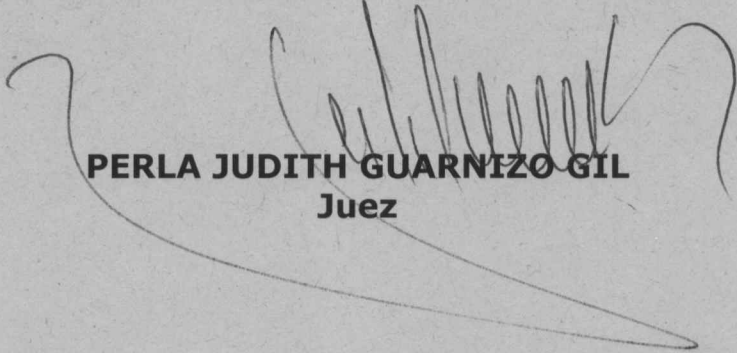
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MARIA ESPERANZA LINARES LINARES**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

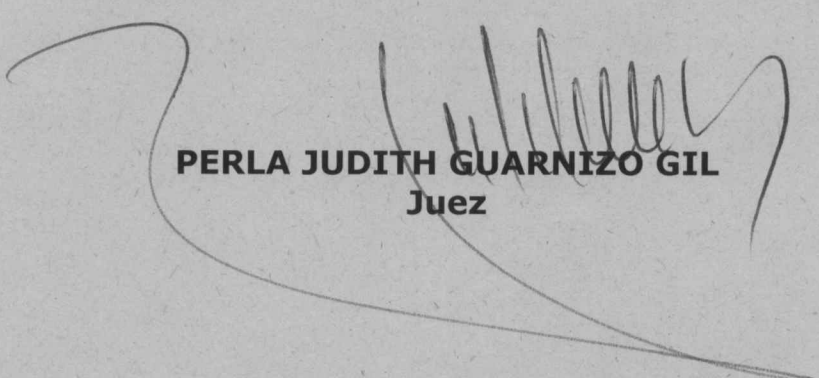
Proceso No. 50001400300520180057700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JHON JAIRO GUZMAN CABALLERO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JOSE CONSTANTINO CORTES RINCON**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270420140011800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

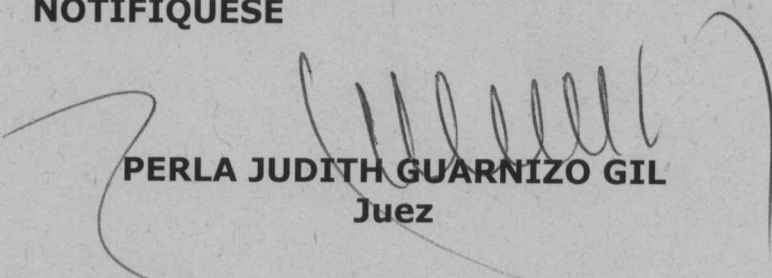
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante GRUPO CONSULTOR ANDONO S. A.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520190020100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

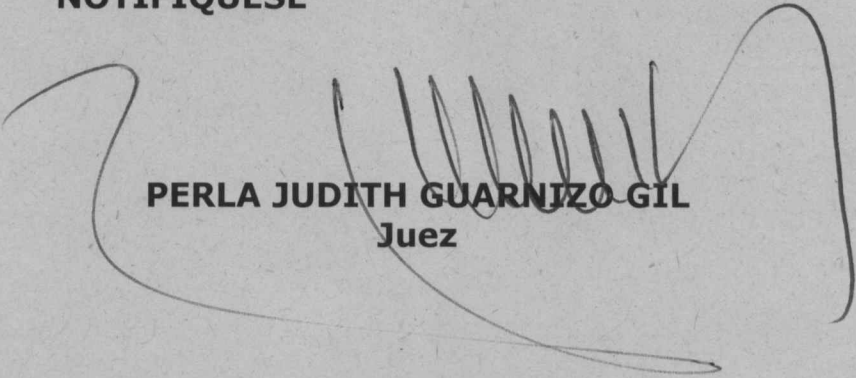
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la inclusión de las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200002600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

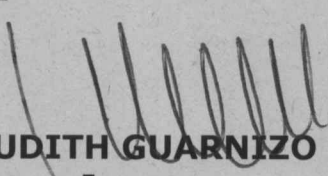
03 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

03 AGO 2021

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al señor BORIS ORLANDO GUEIRSMAN BELTRAN, dentro del proceso con radicado No. 11001310301720120017000 que en su contra se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. Oficiése limitando la medida en la suma de \$75.500.000,00.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520200002600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 09 AGO 2021

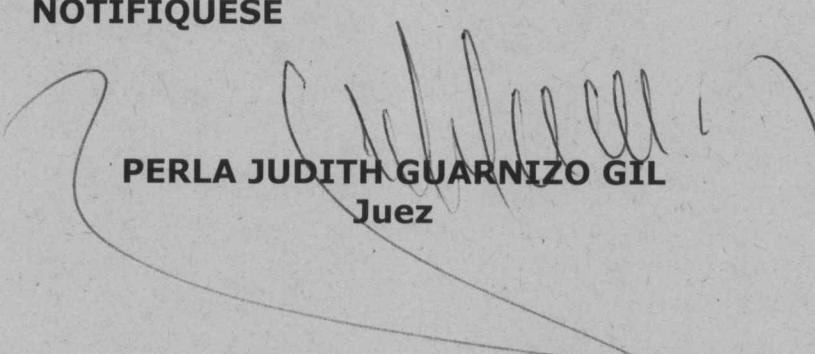
1. En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

1.1. ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto del recurso de reposición presentado contra el auto del 23 de septiembre de 2020.

2. En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la notificación por aviso surtida respecto del demandado BORIS ORLANDO GUEIRSMAN BELTRAN.

2.1. Por secretaria contrólense los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

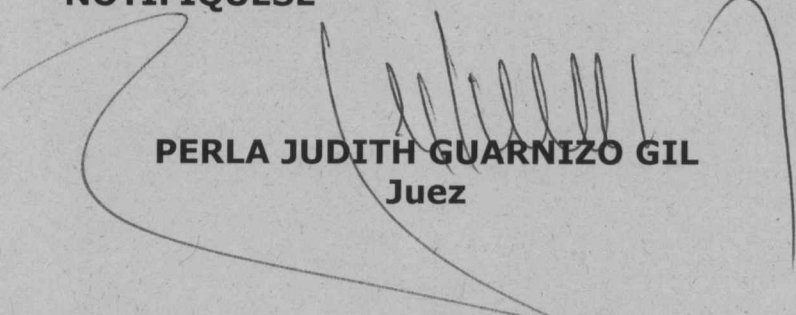
Proceso No. 50001400300520190029800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **ANGELA RUBIELA MOSQUERA LUBRIQUE y LUIS FERNANDO VILLAMIL SANTANA**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. HUGO ALEXÁNDER DEVIA CASTRO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520160065700

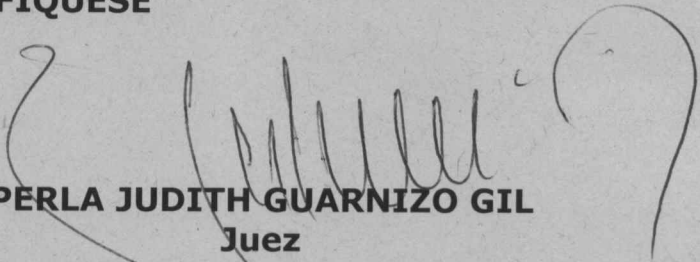
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

ORDENASE por secretaria se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170118600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **FABIAN ARTURO RAMIREZ RODRIGUEZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. NOHORA ROA SANTOS, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante RF ENCORE S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia presentada ha surtido efectos pasados cinco (05) días del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

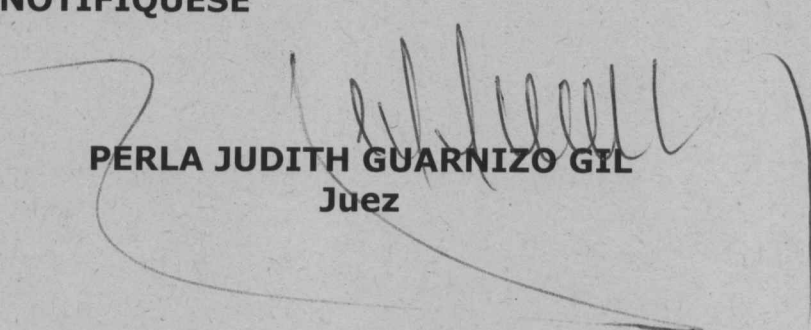
Proceso No. 50001400300520170118600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

ORDENASE dejar a disposición de la Inspección de Tránsito y Transporte de la Ciudad a la que le hubiere correspondido el comisorio No. 023 de marzo 3 de 2020, toda la documentación allegada con motivo de la inmovilización del rodante de placas DJV 526. Oficiese como corresponda, dejando a costa de la parte interesada copia de tales folios en el expediente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190035900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **ERICA COLLAZOS SILVA y LILIANA DAZA CASTILLO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. STEVEN LANCHEROS AVILA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

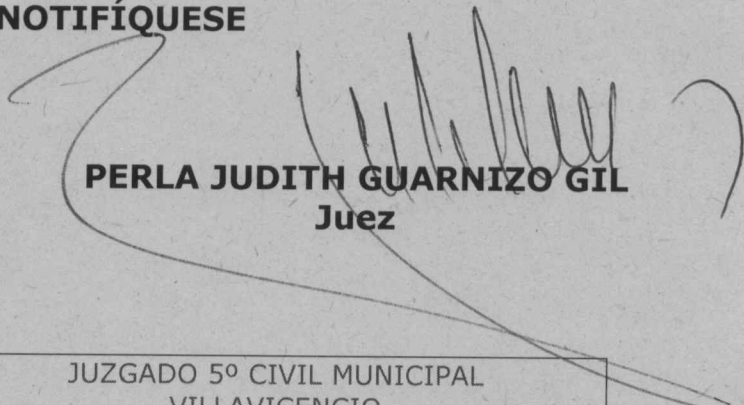
Proceso No. 50001400300520180061300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JESUS ALFONSO GALINDO CAÑON**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520130049000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 03 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA, identificada con la C. de C. No. 1.019.066.525 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 322.580 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130049000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

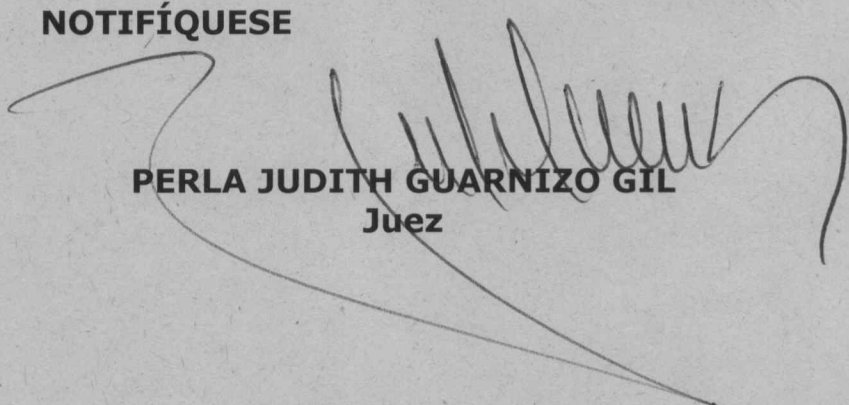
Por secretaria verifíquese si aparecen dineros consignados para el presente proceso y en caso positivo confirmar e informar a quien le fueron retenidos.

ORDENASE, librar las comunicaciones ordenadas en auto del 19 de noviembre de 2020, teniendo como NIT de la entidad demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA el No. 830-008686-1.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandada en el anterior escrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 597 del C. G. del P., ORDENASE en el término de diez (10) días preste caución por la suma de \$85.000.000,00, en la forma y en los términos del art. 603 de la obra en cita.

Una vez se tenga certeza de la existencia de dineros y que no le fueron retenidos a la sociedad demandada, se dispondrá como corresponda respecto de la devolución de los mismos a quien le hubieren sido retenidos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

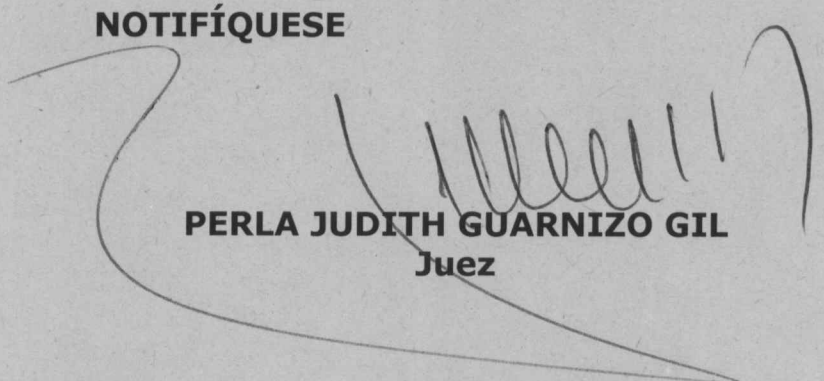
Proceso No. 50001400300520180080200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Previamente a disponer como corresponda, se requiere al Dr. STEVEN LANCHEROS AVILA, a fin de que allegue copia de la página de la publicación a que hace referencia en su escrito y anexos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190065900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

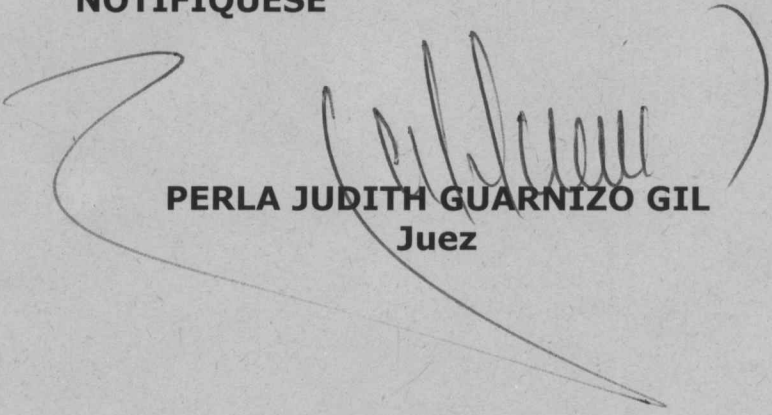
03 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

ADVIERTESE al memorialista que en este estrado judicial no se encuentra fiscal alguno.

S requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que adelante la gestión correspondiente en procura de lograr la notificación de la demandada **MARTHA NELLY GIRALDO OCAMPO**.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170115900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación por parte de la actora durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S. A., contra MIGUEL IVAN AGUIRRE PRIETO.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

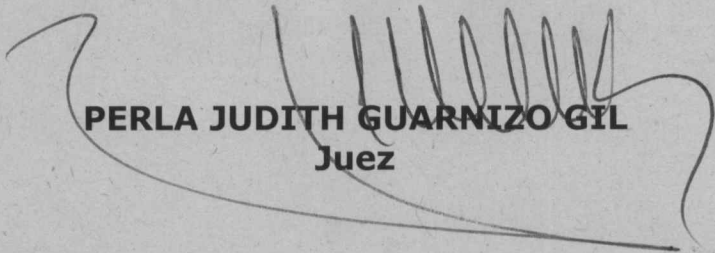
Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Si existieren dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170088000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

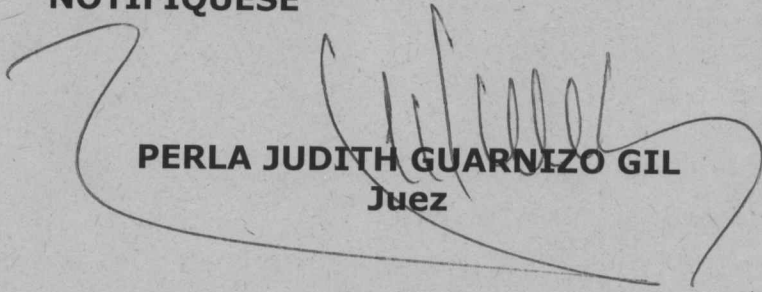
El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el 17 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta el contenido del escrito precedente.

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del párrafo del Art. 161 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso, por el término de nueve (09) meses, contados a partir del mes de marzo de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 597 del C. G. del P., DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el curso de la acción. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190107200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CONDOMINIO CAMPESTRE LA QUINTA, contra el BANCO DAVIVIENDA S. A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que se encuentren consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170022000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

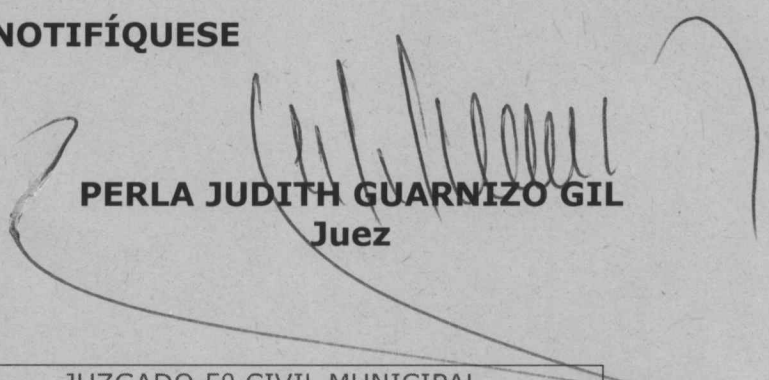
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Art. 509 del C. G. del P., del trabajo de partición presentado por el Doctor RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA, CÓRRESE traslado por el término legal de cinco (05) días.

Como quiera que dentro de la presente acción a las herederas reconocidas se les concedió amparo de pobreza y han venido actuando por intermedio de abogados adscritos a la defensoría del pueblo, no encuentra procedente el Despacho la fijación de honorarios al Dr. RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180033400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

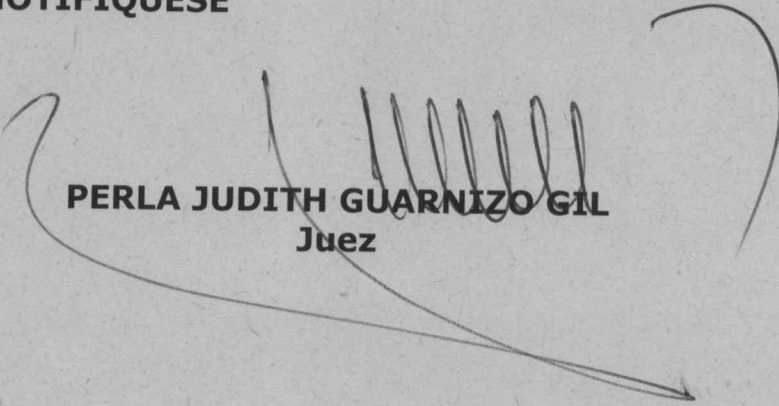
Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **las PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

ORDENASE por secretaria se remita la información solicitada por la Dra. MARIA YAMILE OJEDA TOVAR.

En oportunidad se dispondrá como corresponda respecto de la realización de la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C. G. del P., en las presentes diligencias.

En conocimiento de las partes las manifestaciones contenidas en el escrito que presenta el Dr. JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170055700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

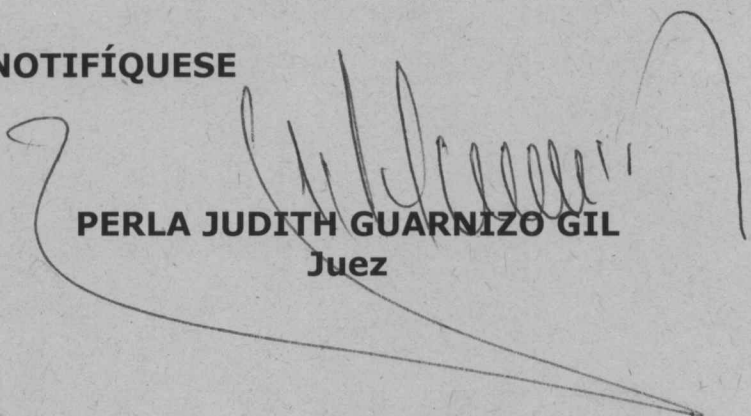
03 AGO 2021

En atención a lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, se pone en conocimiento la relación de los títulos judiciales que aparecen para el presente proceso, por lo que considera el Despacho inocuo ordenar los requerimientos solicitados.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 597 del C. G. del P., no es posible acceder al levantamiento de las medidas cautelares solicitada.

Con todo, se pone en conocimiento de la parte demandante el contenido del escrito y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandada a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170055700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. ARIEL BERNARDO VASQUEZ PADILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 74.358.508 de Paipa, y la T. P. No. 126912 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

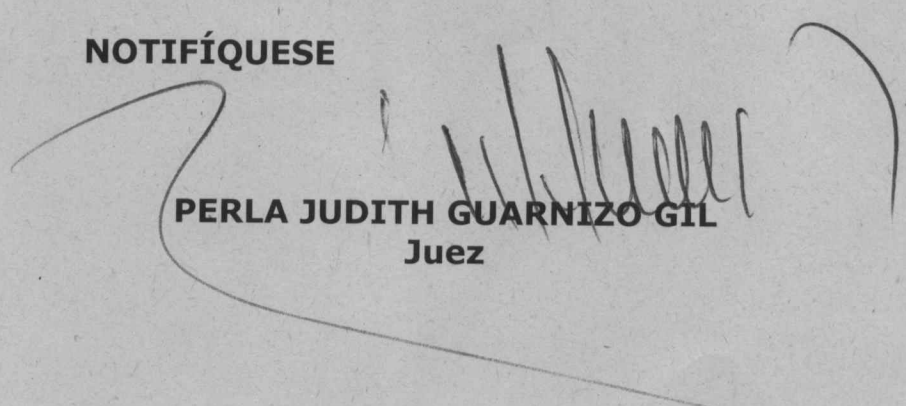
De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., TENGASE por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha marzo 05 de 2021, a la entidad demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaria contrólense los términos correspondientes y remítanse los traslados y anexos correspondientes por el medio más expedito.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 461 del C. G. del P., no es posible acceder a la terminación solicitada.

Con todo, se pone en conocimiento de la parte demandante el contenido del escrito y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandada a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

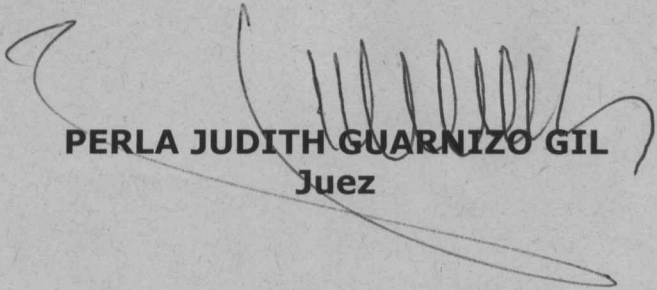
Proceso No. 50001400300520170042500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 03 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por el Dr. WILLIAM ALBERTO ALMARIS MONTAÑEZ, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

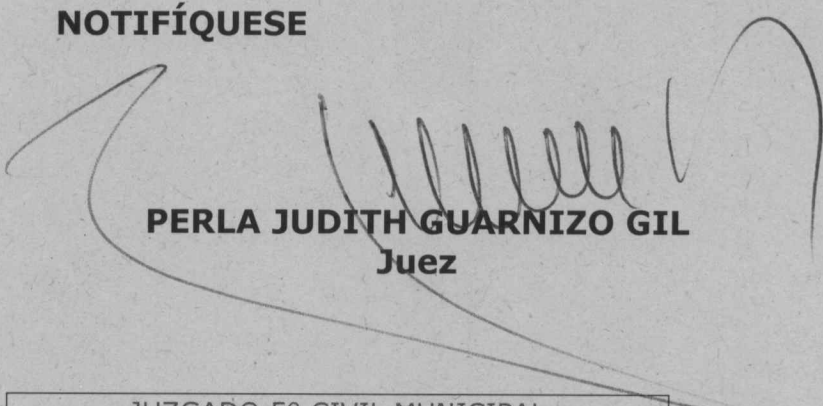
Proceso No. 50001400300520180019500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 03 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por el Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, en representación de la demandada MIRYAM ESPERANZA CADENA, CORRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

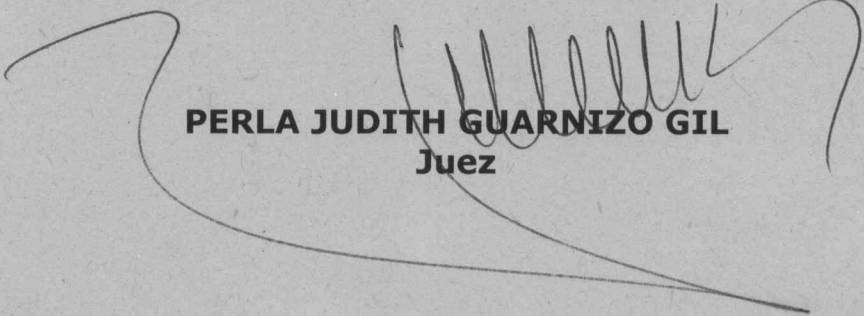
Proceso No. 500014003005201800195 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del art. 101 del C. G. del P., del escrito de excepciones previas presentado en oportunidad por el por el Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, en representación de la demandada MIRYAM ESPERANZA CADENA, ORDENASE por secretaria se corra traslado a la parte demandante en la forma prevista en el art. 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300420170107300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), agosto tres (03) de 2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada, ORDENASE oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad, para que adelante la gestión correspondiente a fin de que ponga a disposición de este Despacho y para el presente proceso los títulos judiciales que correspondan, teniendo en cuenta que ese estrado judicial perdió competencia conforme al art. 121 del C. G. del P., y en la actualidad se adelanta la acción ante esta autoridad.

Por otra parte, ORDENASE oficiar al pagador de SANITAS EPS, a fin de que los descuentos ordenados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad a la demandada, en el futuro sean puestos a disposición de este Juzgado, como quiera que aquel estrado judicial perdió competencia para conocer del proceso y actualmente se adelanta ante esta autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559384eae2d0c2920bda5e013bf0fa70e49fe3c96f18141f623c2e02db82d95f**
Documento generado en 03/08/2021 11:28:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300420180005200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), agosto tres (03) de 2021.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C. G. del P., en concordancia con el art. 443 del ordenamiento jurídico en comento, SEÑALASE la hora de las **8 A.M** del día **SIETE (07)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, tal y como se dispuso en auto del 07 de febrero de 2020.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0402f24abecfefa81903ffeeb22043ed03fb5a0dd10369b464f155e01acd04**
Documento generado en 03/08/2021 11:27:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300420180029000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), agosto tres (03) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del art. 121 del C. G. del P., AVOCASE POR COMPETENCIA el conocimiento de las presentes diligencias.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106e6b24bbbb50d23b7be76220999c8dbdc71644bb886aa1b69f1a1bd3272968**

Documento generado en 03/08/2021 11:27:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200062200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), agosto tres (03) de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de XIMENA RAMIREZ ZAMBRANO, contra EDWARDS MAURICIO CARRILLO AVELLANEDA.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be94fdf1b3fa9c6dfbdf326a9e3802c5367b7b0732b612c240fe90943ffe962**

Documento generado en 03/08/2021 11:28:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), agosto tres (03) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 491 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que, con el registro civil de nacimiento de la señora YURY ZANERY ALVAREZ CORDOBA, se establece que es hija del causante JORGE ELIECER ALVAREZ VIETMAN (Q.E.P.D.), el despacho procede a reconocerle como heredera dentro de las presentes diligencias, quien con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del art. 488 de la obra en cita, acepta la herencia con beneficio de inventario.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al Dr. JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, identificado con la C. de No. 93.123.566 de Espinal (Tolima), y T. P. 151.092 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la heredera reconocida YURY ZANERY ALVAREZ CORDOBA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la petición presentada por el Dr. JHON JAIRO ALVAREZ SALAZAR, en representación de la señora LUZ MARINA VALDERRAMA GUEVARA y su menor hijo SAMUEL ALVAREZ VALDERRAMA, debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del art. 489 del C. G. del P., allegando la prueba de estado civil que acredite el parentesco entre el menor y el causante, y la existencia de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c08c0d45bc480f408d2631266bfeec19dca0f020fed110de1c7a461c16727b**
Documento generado en 03/08/2021 11:28:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300420180005200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), agosto tres (03) de 2021.

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado HERNAN DARIO CANO ENNIMICICA, comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias (Meta), mediante el oficio No. 32-0018 del 26 de enero de 2021. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Civil 005

**Juzgado Municipal
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f691a87f96375d8f43685fae40d5b6508d3e584adca75556d073e91d7111c51da**
Documento generado en 03/08/2021 11:28:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**